

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

SEGUNDA SECCION DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del actual para adquirir por subasta pública 15.000 postes telegráficos, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 15.000 postes telegráficos, de los cuales 14.000 han de ser de siete metros y 1.000 de ocho.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción para la contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, el día 3 de Diciembre próximo, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del material, según su clase, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día (tal), (tantos) postes de siete metros de longitud y (tantos) de ocho, todos ellos (inyectados de sul'ato ó creosota) ó de sabina, castaño bravo ó pino al

natural al precio de (tal); y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas) pesetas, 5 por 100 del importe total de los postes de (tal) clase.

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella en el Registro general de esta Dirección ó en los Gobiernos de provincia de Burgos, Pamplona, Oviedo, Leon, Zaragoza, Soria, Valladolid, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Albacete hasta las cinco de la tarde del día 28 de Noviembre inclusive, bajo sobre cerrado y acompañado de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

3.ª Si el firmante de la proposición tuviese la representación de otro para ser licitado, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra. Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiese entregado con todos los documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos (Dirección del Tesoro) ó sucursal de la provincia en que hubiese hecho el depósito provisional en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, del 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación y otorgará la correspondiente escritura; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento

del acta ó actas; el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar el citado documento público.

6.ª La entrega del material subastado deberá hacerse en tres plazos de veinte días cada uno, contados desde el en que se firme la escritura, debiendo verificarse aquélla por terceras partes del total de postes subastados en cada uno de los tres referidos plazos.

7.ª Se rescindiré el contrato con pérdida de la fianza, si al terminar cualquiera de los plazos no hubiera cumplido el contratista con la condición anterior, abonándole tan sólo el material que hubiere sido entregado y recibido como útil.

8.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista del cumplimiento de lo consignado en la condición 7.ª

10. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva se verificará precisamente en los puntos de entrega, quedando el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material. El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán

verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones del contrato, así en el estado natural de las maderas como en las del antiséptico y después de su inyección; y recibido que sea definitivamente extenderá el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material. El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

11. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación y previa consignación de la Dirección general del Tesoro y con cargo á la Sección 6.ª, capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente. Los órdenes de pago de material se darán per el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas del certificado de reconocimiento y recepción.

12. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente, respecto á las maderas.

- 1.º La proposición de postes sulfatados.
- 2.º La de postes creosotados.
- 3.º Sabina al natural.
- 4.º Castaño bravo al natural.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es para los postes de pino inyectado de sulfato de cobre y de castaño bravo al natural: de siete metros, 7 pesetas 50 céntimos; de ocho metros, 9 pesetas. Para los postes inyectados á la creosota y de sabina al natural: de siete metros, 8 pesetas; de ocho metros, 10 pesetas. Para los de pino al natural: de siete metros, 5 pesetas; de ocho metros, 6 pesetas 50 céntimos.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos marcados en cualesquiera de las poblaciones siguientes: Miranda del Ebro, Pamplona, Oviedo, Leon, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca, Aranjuez y Almansa.

15. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándoles, ya en un punto de los indicados ó en varios de ellos, ó por par-

tidas cuyo mínimum de postes no bajen de 3.000.

16. El contratista quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 como impuesto del Tesoro, el transitorio y cualesquiera otro que se establece.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes podrán ser de pino inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie; de creosota en estado líquido; de sabiná, castaño bravo ó pino al natural, cortados en buena época; lo cual se justificará.

2.^a No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas ni otros defectos que puedan efectuar á su resistencia.

3.^a Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, ter-

minando en punta la cogolla.

4.^a Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad próxima de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

Y tercera. Curvas que afecten tan sólo á la parte que deben enterrarse.

5.^a Los postes tendrán una circunferencia del 5 por 100 de su longitud pudiendo tolerarse en ambas dimensiones como máximum hasta cinco y siete centímetros más respectivamente, y como mínimum dos centímetros en la cogolla y tres á metro y medio de la coz.

6.^a En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de

agua, probándose la inyección por medio del ferrocianuro de potasio que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.^a Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de 1 á 1 y 10 con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos del líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comprobación el peso del líquido absorbido.

Madrid 12 de Setiembre de 1897.—
El Director general, M. de Lema.—
Aprobado.—Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo, Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Los reclutas de cualquier reemplazo que hayan promovido recurso de alzada ante el Gobierno en queja de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, podrán redimirse del servicio militar activo por 1.500 pesetas en el plazo de un mes, contado desde el día en que se les comunicó la declaración de soldados sorteados.

2.^o Para que las Delegaciones de Hacienda admitan el ingreso de dicha cantidad y las zonas de reclutamiento las cartas de pago correspondientes, deberán exhibir los interesados traslado de la Real orden, en la cual se determine su situación definitiva, expresándose en él la fecha en que se les comunicó por la Autoridad de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Relacion de las procedencias del Extranjero que actualmente se hallan declaradas sucias ó sospechosas por las enfermedades y en virtud de las disposiciones que se expresan.

NACIONES	PUNTOS	ESTADOS	Enfermedades	DISPOSICIONES	GACETAS
Costa Rica	Limon	Sucio	Fiebre amarilla	R. O. de 10 de Julio de 1897.	11 de Julio
China	Kintchou (Golfo de Lian Tong) (1) (2)	Sucio	Cólera	R. O. de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo
	Canton	Sucio	Peste levantina	R. O. de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo
Estados Unidos	New-Orleans y demás puertos del Mississipi en direccion del Golfo de Méjico y puertos de este Golfo desde el Mississipi hasta Ocean Spring inclusive	Sucio	Fiebre amarilla	R. O. de 13 de Septiembre de 1897.	14 Septiembre
	Galveston (Tejas)	Sucio	Fiebre amarilla	R. O. de 15 de Octubre de 1897.	16 de Octubre
	Hongkong (China) (3)	Sucio	Peste levantina	R. O. de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo
Gran Bretaña	Bombay (India)	Sucio	Peste levantina	R. O. de 12 de Octubre de 1896.	13 de Octubre
	Jamaica (Mar de las Antillas)	Sucio	Fiebre amarilla	R. O. de 12 de Octubre de 1897.	13 de Octubre
	Singapoor (Mar de China)	Sucio	Cólera	R. O. de 12 de Octubre de 1897.	13 de Octubre
Japon	Islas Pescadores (2)	Sucio	Cólera	R. O. de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo
	Tokio	Sucio	Cólera	R. O. de 10 de Enero de 1896.	12 de Enero
	Yokohama	Sucio	Cólera	R. O. de 15 de Octubre de 1897.	16 de Octubre
Portugal	Macao (China)	Sucio	Peste levantina	R. O. de 24 de Agosto de 1895.	26 de Agosto
	Diu (India)	Sucio	Cólera	R. O. de 17 de Abril de 1897.	18 de Abril
Sandwich (Océano Pacífico)	Todas sus islas	Sucio	Cólera	R. O. de 13 de Abril de 1896.	14 de Abril
	Dedjaz (territorio de) y Djedah (4)	Sucio	Cólera	R. O. de 2 de Noviembre de 1895.	4 Noviembre
Turquía	Mersina (Anatolia)	Sucio	Cólera	R. O. de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo
	Puertos próximos á Hama y Homs	Sospechosos	Cólera en Tarsus	R. O. de 1. ^o de Junio de 1895.	2 de Junio
Varias	Djedah	Sucio	Cólera	O. S. de 10 de Enero de 1896.	12 de Enero
	Litoral del Pacífico desde el Cabo de San Eugenio (California, Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador)	Sucio	Peste levantina	R. O. de 7 de Julio de 1897.	8 de Julio
	Costas orientales de Méjico y Guatemala	Sucio	Fiebre amarilla	R. O. de 21 de Enero de 1894.	25 de Enero
	Litoral del Mar Rojo, Golfo Pérsico, Golfo de Oman, Golfo de Bengala, Mar de China, menos los puertos de esta Nación al Sur de Shanghai, la isla de Formosa (5) y Singapoor (6), Mar del Japon y puertos del Indostan, menos Diu y Bombay (7)	Sucio	Fiebre amarilla	R. O. de 2 de Noviembre de 1895.	4 Noviembre
		Sospechosos	Peste levantina	R. O. de 27 de Febrero de 1897.	28 de Febrero

(1) Rectificada la situación. Se halla este punto á los 122° de longitud y 40° de latitud del Meridiano de Greenwich.

(2) Kintchou é Islas Pescadoras están comprendidas en la misma Real orden.

(3) Canton y Hongkong están comprendidos en la misma Real orden.

(4) Este puerto está tambien declarado sucio por peste levantina en Real orden de 7 de Julio de 1897.

(5) Declarados limpios por Real orden de 18 de Octubre de 1897.

(6) Declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre de 1897.

(7) Declarados sucios por Reales órdenes de 13 de Abril y 12 de Octubre de 1896.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando, interesándole de publicidad de este estado en el «Boletín oficial» de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS. -- CANON POR SUPERFICIE

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 18 de Setiembre último, y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras, que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, despues de notificados, he dispuesto en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones directas en orden de 29 de Octubre próximo pasado y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 y las prevenciones 13 al 16 de la Circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalizacion el importe del cánon anual que debieran satisfacer de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 de la precitada Instruccion.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los propietarios	Número de pertenencias	Cantidad anual que devengan — Pesetas	Cantidad por que se hallan capitalizadas — Pesetas
5156	Babel	Altoz de Lloredo	Plomo	D. Diego Mañarima	8	104 »	3466 67
4591	Otilia 1. ^a	Limpías	Hierro	Francisco Santa María	18	93 60	3120 »
4592	Otilia 2. ^a	Idem	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »
4961	Verigoód	Voto	Idem	Ciriaco Amechazurra	12	62 40	2080 »
47 9	Santa Clara	Escalante	Idem	Hermenegildo Beci	12	62 40	2080 »
4779	Julian	Castro-Urdiales	Idem	Leoncio Iburgüengoitia	14	72 80	2426 67
4860	Abandonada	Idem	Idem	El mismo	8	41 60	1386 67
4780	José Julian	Idem	Idem	El mismo	4	20 80	693 34
4859	San Roque	Idem	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »
4977	Providencia	Idem	Idem	El mismo	4	20 80	693 34
4753	La Deseada	Camaleño	Calamina	Eusebio Santos	4	52 »	1733 34
4571	Rosario	Liendo	Hierro	Teodoro Mendizabal	4	20 80	693 34
3591	Angel Benigno	Alf. z de Lloredo	Idem	Angel Felipe Ruiz	12	62 40	2080 »
5028	Lidia	Gurizeo	Idem	Alejandro del Valle	6	31 20	1040 »
5012	Leonor	Lamason	Plomo y Zinz	Fulgencio Perez	12	156 »	5200 »
5356	Vicente	Herrerías	Calamina	El mismo	12	156 »	5200 »

CONDICIONES

1.^a La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el día 15 del presente mes á las doce de su mañana, en esta capital, en el despacho del señor Interventor y bajo su presidencia con asistencia del señor Administrador. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 22 del propio mes y si ésta tambien resultase desierta se celebrará la tercera y última el día 29 del actual.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas á cuenta de la cantidad total porque las remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a El dueño ó dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad porque reulte en descubierto, y los recargos y costas causadas hasta el segundo trimestre del actual ejercicio.

5.^a No se admitirán posturas que no se cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultando del cánon de superficie anual.

6.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará en favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán practicando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y caso 8.^o de la especial de 1.^o de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é Instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 8 de Noviembre de 1897.

El Delegado de Hacienda,

FRANCISCO PARRA

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Anuncio

Hellándose vacantes en esta provincia las plazas de recaudadores voluntarios de Potes y Villacarriedo y las de agentes ejecutivos de Santander, Cabuérniga, Castro Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera y Torrelavega se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas, es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y pueden consistir:

1.º En metálico.
2.º En efectos públicos al cambio término medio de cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas, cualquiera en que sea el término en que se radiquen.

Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada al 5 por 100 de las rústicas y 4 por 100 de las urbanas.

Por el desempeño de los referidos cargos, percibirán como premio los recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y Villacarriedo el 240 y 220 por 100 respectivamente y los agentes los recargos que expresa la Instruccion de procedimiento de 12 de Mayo de 1888.

Fianza que se exige	Pesetas	ZONAS	DESTINO
12.500		Potes	Recaudador voluntario
17.600		Villacarriedo	Idem
1.000		Cabuérniga	Agente ejecutivo
700		Castro Urdiales	Idem
1.100		Laredo	Idem
1.300		Potes	Idem
700		Ramales	Idem
1.200		San Vicente de la Barquera	Idem
2.000		Santoña	Idem
2.500		Torrelavega	Idem
1.900		Reinosa	Idem
12.900		Santander	Idem

Santander 6 de Noviembre de 1897
—El Delegado de Hacienda, F. Parra.

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Anuncio

La cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en el Ayuntamiento de Saro los dias 19 y 20 del actual.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los contribuyentes.

Santander 5 Noviembre de 1897.—
El Tesorero, Marcelino Arango.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Carreteras

Incluida en el plan general del Estado por ley de 26 de Junio del presente año, la carretera de tercer orden de la Iglesia de Riaño, á la plaza mercado de Hoznayo, en esta provincia, y á los efectos del expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la aplicacion de la vigente ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877; se ha de público de orden del señor Gobernador civil de esta provincia, por medio de este anuncio, concediendo un plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion para que los Ayuntamientos y particulares interesados en el trazado de dicha carretera, presenten las reclamaciones á que se refieren los indicados artículos, para lo cual se hallará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura.

Santander 30 de Octubre de 1897.—
El Ingeniero Jefe. Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo

Instruidos expedientes á instancia de los mozos Francisco Luis Marañon, núm. 1 del sorteo de este año, alistado en este pueblo el año de 1896, y Francisco Herreria Gonzalez, núm. 16, úel sorteo y reemplazo del año actual, esta corporacion municipal en sesion de 22 del corriente mes, acordó declarar ausentes en ignorado paradero por mas de diez años consecutivos y en las condiciones que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de quintas á Bernardino Lus Cantero, y á Silverio Herreria Santisteban, hermano y padre respectivamente de los mozos expresados.

Liendo 27 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Rmilio Rozas.

Señas particulares de los ausentes.

Bernardino Luis Cantero, hijo de Juan y de María, natural de Liendo, de 34 á 38 años de edad, estatura baja y robusto, sabe leer y escribir y no tiene señas particulares.

Silverio Herreria Santisteban, hijo de Manuel y de María, natural de Liendo, casado, de 50 años de edad, jornalero, de ojos garzos, pelo rubio, alto estatura y facciones regulares, sabe leer y escribir, y no tiene señas particulares.

Providencias judiciales

DON GUILLERMO RON, Abogado de los Tribunales y Juez municipal de Laredo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un terreno á maíz, de cabida de cinco carros, en el sitio del Llano, barrio de Tarruera, término municipal de Laredo, que linda por el Saliente con José Castillo, Sur con herederos de Antonio Gándara y José María Salviejo, Oeste y Norte con herederos de José Maza, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Otro terreno á maíz, de cabida de ocho carros, en el sitio de Rindario,

en dicho barrio, que linda, por el Saliente herederos de Domingo Salviejo-Sur con herederos de Antonio Castillo y al Oeste con herederos de Antonio Gándara y al Norte con el rio, tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinticuatro del mes actual, á las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, y se efectuará con los títulos de propiedad que están en los autos, los cuales se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Laredo á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Ron.—Por su mandado, Bernardo Palacio.

DON ALBERTO RIOS ROJAS, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que á nombre de doña Manuela Morodo y Morodo, soltera, jornalera, vecina de la parroquia de Santa María de Oza, heredera de doña María Morodo Rodriguez, se propuso en este Juzgado demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra don Celestino y don Manuel Fernandez Guerra, vecinos que han sido de esta ciudad, ausentes en la República Argentina, doña Celestina, doña Carmen, don Agustín Salgado Fernandez, que se decían vecinos de Castro-Urdiales, don Ramon Salgado Fernandez, que también se decía vecino de Lugo y doña Clemencia Otero Fernandez, por sí y como tutora de su hermana doña Consolacion, domiciliada en Urdilde, sobre pago de novecientas sesenta y siete pesetas y sesenta céntimos de principal é intereses procedentes de préstamo hecho á doña María Loreto Guerra y Millares, cuya demanda fué admitida á curso por providencia de veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, confiriéndose traslado á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias. Expedidos exhortos á los Juzgados de Lugo y Castro Urdiales, para el emplazamiento de los don Ramon, doña Celestina y doña Carmen Salgado Fernandez, fueron devueltos sin evacuar por no aparecer se hallasen en aquellos partidos dichos demandados; y en su vista, á instancia de la demandante, por desconocerse el paradero de los mismos, se acordó practicar dicha diligencia de emplazamiento á medio de edictos, fijando la cédula en uno de los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, Lugo y Castro Urdiales, é insertándola en los «Boletines oficiales» de esta provincia y las de Lugo y Santander.

Y en su consecuencia, á medio del presente se emplaza á los don Ramon, doña Celestina y doña Carmen Salgado Fernandez, para que dentro del improrrogable término de nueve dias que se le señalan conforme al artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, comparezca en el juicio á fin de contestar despues de demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago, Noviembre tres de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Rios.—Ante mí, Juan Lopez.

Licenciado don Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de la Audiencia de lo Criminal y Secretario de sala de la territorial de este distrito.

Certifico: Que en el pleito á que la se refiere, se ha dictado por la sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dice así:

Encabezamiento de una Sentencia:—En la ciudad de Burgos á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, pende por recurso de apelacion ante la sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, entre partes de la una, como demandante don Lorenzo de la Secada Bringas, propietario, vecino de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, representado por el procurador don Mauricio Lopez Miegimolle, bajo la direccion del Abogado Licenciado don Manuel Gaitero; y de la otra como demandado y apelante don Francisco Lopez Lavin, labrador, de la misma vecindad, representado igualmente por el procurador don Prospero y Gallardo y defendido por el Abogado Licenciado don Mariano Linare; y la persona ó personas que se crean con derecho para oponerse á la pretension del demandante declarados rebeldes habiéndose entendido las diligencias en cuanto á ellos con los Estrados del Tribunal, sobre reivindicacion de una finca rústica y consiguiente nulidad de los contratos de compra venta verificados respecto de la misma.

Fallo de la misma sentencia.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de instancia á la parte apelante, repetida Sentencia apelada, por la que desestimando la excepcion dilatoria alegada en primer término por el demandado en su contestacion, se declara que don Lorenzo de la Secada Bringas, es el único y legítimo dueño de la finca objeto de este litigio cuya descripcion y linderos quedan ya consignados y en su consecuencia que es nula y de ningún valor ni efecto la informacion necesaria practicada por el demandado don Francisco Lopez Lavin é inscrita en el Registro de la propiedad de aquel partido al tomo veintinueve de Ruesga folio ciento setenta y dos vuelto, finca número mil quinientos treinta y cinco la cual deberá ser cancelada tan luego como esta Sentencia sea firme así como las enajenaciones realizadas á partir de la misma, condenando ya á él ó á quien actualmente la posea á que la deje libre y desocupada á disposicion del actor; y al referido don Francisco Lopez Lavin á que le abone los frutos percibidos y los que el demandante hubiera podido percibir á reserva y sin perjuicio de su derecho á ser reintegrado de los gastos necesarios que hubiere hecho para la conservacion de la repetida finca, con expresa imposicion á dicho demandado de todas las costas causadas en este juicio de las de primera instancia. Y por la rebeldía de los demandados desconocidos publiquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y por edicto en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta en relacion con el doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceder con la correspondiente certificacion y carta-orden previa tasacion, liquidacion y aprobacion de costas. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Vazquez Cernañas, Juan Rodriguez Leopoldo Mendez, Gonzalo Valdes. Y á fin de que tenga efecto su insercion en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santander, expido la presente en Burgos á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario auxiliar, F. Marcos de Temiño.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER